REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

RL-2023-2025-092

EL PLENO

CONSIDERANDO

Que el artículo 1 de la Constitución de la Republica señala que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Además, la soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución.

Que el artículo 120, numerales 4 y 9 de la norma suprema establece que la Asamblea Nacional tendrá la atribución de conocer los informes anuales que debe presentar la Presidenta o Presidente de la República y pronunciarse al respecto; y, fiscalizar los actos de las funciones Ejecutiva, Electoral y de Transparencia y Control Social, y los otros órganos del poder público, y requerir a las servidoras y servidores públicos las informaciones que considere necesarias.

Que el artículo 147, numeral 7 de la Constitución determina que como uno de los deberes de la Presidenta o Presidente de la República presentar anualmente a la Asamblea Nacional, el informe sobre el cumplimiento del Plan Nacional de Desarrollo y los objetivos que el gobierno se propone alcanzar durante el año siguiente.

Que el artículo 226 de la Norma Suprema establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Que el artículo 9, numeral 9 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa dispone que la Asamblea Nacional fiscalizará los actos de las funciones Ejecutiva, Electoral y de Transparencia y Control Social y los otros órganos del poder público.

Que el presidente de la República, Daniel Noboa Azín, presentó, el 24 de mayo de 2024, ante la Asamblea Nacional, su informe anual de labores remitido mediante Oficio No. T.253-SGJ-24-0239 de fecha 24 de mayo de 2024.

Que el Pleno de la Asamblea Nacional creó el 4 de junio de 2024 la Comisión Especializada Ocasional para el Análisis del Informe de Labores del Presidente de la República.

Que la Comisión Especializada Ocasional para el Análisis del Informe de Labores del Presidente de la República en Sesión Ordinaria 010 del sábado 3 de agosto de 2024 aprobó el Informe Correspondiente al Análisis del Informe de Labores presentado por el Presidente de la República, Daniel Noboa Azín en la Asamblea Nacional el 24 de mayo de 2024.

Que el Pleno de la Asamblea Nacional en Sesión No. 957 del jueves 5 de septiembre de 2024 conoció y debatió el Informe Correspondiente al Análisis del Informe de Labores presentado por el Presidente de la República, Daniel Noboa Azín en la Asamblea Nacional el 24 de mayo de 2024.

Que el Informe Correspondiente al Análisis del Informe de Labores presentado por el Presidente de la República, Daniel Noboa Azín en la Asamblea Nacional el 24 de mayo de 2024, evidencia un incumplimiento por parte del presidente de la República del artículo 147 numeral 7 de la Constitución de la República.

Que el Informe Correspondiente al Análisis del Informe de Labores presentado por el Presidente de la República, Daniel Noboa Azín en la Asamblea Nacional el 24 de mayo de 2024, evidencia que respecto de las 133 metas

correspondientes al Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, reportadas hasta el cierre del 2023, únicamente el 26,31% de las metas presentó un avance esperado (35 metas), 1 meta con avance cercano a lo esperado, 20 metas con avance menor a lo esperado, 22 metas con alerta y 55 metas no se reportaron.

Que el Informe Correspondiente al Análisis del Informe de Labores presentado por el Presidente de la República, Daniel Noboa Azín en la Asamblea Nacional el 24 de mayo de 2024, evidencia pese a la crisis de inseguridad que atraviesa el país y declaratoria de conflicto armado interno realizada el 9 de enero de 2024, el Plan Nacional de Desarrollo 2024-2025, también denominado "Plan de Desarrollo para el Nuevo Ecuador" aprobado el 16 de febrero de 2024, no cuenta con un eje específico relacionado con seguridad. Además, el informe evidencia que el 29 de abril de 2024 se incorporó al Plan Nacional de Desarrollo 2024-2025 el eje de "Gestión de Riesgos", sin embargo, sin considerar nuevamente la incorporación de un eje de seguridad.

Que el Informe Correspondiente al Análisis del Informe de Labores presentado por el Presidente de la República, Daniel Noboa Azín en la Asamblea Nacional el 24 de mayo de 2024, respecto de del Plan Nacional de Desarrollo 2024-2025 evidencia que no se reportaron niveles de cumplimiento de las metas, se reportaron acciones implementas.

Que el Informe Correspondiente al Análisis del Informe de Labores presentado por el Presidente de la República, Daniel Noboa Azín en la Asamblea Nacional el 24 de mayo de 2024, evidencia que respecto de del Plan Nacional de Desarrollo 2024-2025, de las 107 metas que lo componen, únicamente se reportaron 18, de las cuales solo 4 presentan un avance esperado, superior o positivo; y,

Que el Informe Correspondiente al Análisis del Informe de Labores presentado por el Presidente de la República, Daniel Noboa Azín en la Asamblea Nacional el 24 de mayo de 2024, evidencia que no se presentó por parte del presidente los objetivos que el gobierno propone alcanzar durante el año siguiente, lo que configura un incumplimiento del numeral 7 del Art. 147 de la Constitución de la República.

El pleno de la Asamblea Nacional en ejercicios de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Informe correspondiente al Análisis del Informe de Labores presentado por el Presidente de la República, Daniel Noboa Azín en la Asamblea Nacional el 24 de Mayo de 2024 realizado por la Comisión Especializada Ocasional para el Análisis del Informe de Labores del Presidente de la República.

Artículo 2.- Rechazar el Informe de Labores presentado por el Presidente de la República, Daniel Noboa Azín en la Asamblea nacional el 24 de mayo de 2024 por incumplir el numeral 7 del Art. 147 de la Constitución de la República del Ecuador, presentar inconsistencias en los datos y no reportar el cumplimiento de las metas.

Artículo 3.- Remitir a la Contraloría General del Estado el Informe correspondiente al Análisis del Informe de Labores presentado por el Presidente de la República, Daniel Noboa Azín en la Asamblea Nacional el 24 de Mayo de 2024 para que inicie las auditorias y exámenes de administración, gestión y los demás que correspondan por el incumplimiento notorio de las metas establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025 y el Plan Nacional de Desarrollo 2024-2025.

Artículo 4.- Condenar y llamar la atención a las máximas autoridades de las diferentes entidades públicas obligadas a comparecer ante la Asamblea Nacional quienes en cumplimiento de su deber constitucional y legal deberán comparecer cuando se las requiera, en lugar de enviar delegados. Sus comparecencias deberán estar acompañadas de toda la información necesaria para responder

adecuadamente las diferentes interrogantes dada la importancia y la delicadeza de los temas que se fiscalizan.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.- La Presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación por la Asamblea Nacional.

Dada y suscrita en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha a los doce días del mes de septiembre de dos mil veinticuatro.

DR. ECKENNER READER RECALDE ÁLAVA
Segundo Vicepresidente de la Asamblea Nacional,
en ejercicio de la Presidencia

ABG. MARIA SOLEDAD ROCHA DIAZ
Prosecretaria General